



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2008/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2008/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de acceso  
a la información pública



## Ponencia del Comisionado

Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con un proyecto para la construcción de departamentos ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía, consistentes en Licencias de Construcción, Impacto ambiental, estudio de mecánica de suelos, entre otros.

Por la respuesta incompleta del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:** Alcaldía, Inmobiliaria, Constructora, Departamentos, Permiso, Licencia, Impacto, Ambiental, Mecánica, Arquitectos, Estructuras, Hidrosanitarias, Agua Pluvial, Reglamento.

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 7  |
| 1. Competencia                       | 7  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 7  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 8  |
| 4. Cuestión Previa                   | 9  |
| 5. Síntesis de agravios              | 13 |
| 6. Estudio de agravios               | 13 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 24 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 25 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Cuauhtémoc                                                                                                                       |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2008/2025

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

### **COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2008/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

### **I. A N T E C E D E N T E S**

1. El cinco de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información el número de folio 092074325001685.

2. El dieciocho de junio, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio **sin número** y de misma fecha, a través del cual notifica la ampliación de plazo, ello sustentado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El diecinueve de junio, el Sujeto Obligado adjunta su respuesta a través del oficio **CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/3525/2025** y otro sin número, de misma fecha, dando así, atención a la solicitud de información de la parte recurrente.

4. El veinte de junio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

*“En relación al oficio No. 092074325001685, en el apartado donde describe que solo podrá proporcionar de manera gratuita las primeras 60 hojas y que su reproducción será de versión publica, es por ello que se solicita la memoria de cálculo hidrosanitaria y pluvial de las 60 hojas que se tienen gratuitas...” (Sic)*

5. El veinticinco de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. ocho de julio, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los oficios **AC/JUDT/3060/2025**, **AC/JUDT/3059/2025**, **CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/3813/2025** y su **ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2025**, mismos donde se manifestó en forma de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento de una respuesta complementaria.

7. Mediante acuerdo del seis de agosto y, en aras de que esta Ponencia contara con mayores elementos al momento de resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente; se solicitó a la Alcaldía que, en vía de diligencias para mejor proveer para que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, remitiera copia integra y sin testar a este H. Instituto el documento denominado:

➤ **Memoria de Instalación Hidráulica, Sanitaria y Precipitación Pluvial de Proyecto de Obra Nueva.**

Mismo que fue anexado como parte de los alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

8. El ocho de agosto, se recibieron a través del correo electrónico de esta Ponencia, las diligencias solicitadas al Sujeto Obligado referidas en el párrafo que antecede.

9. El quince de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos y su respuesta complementaria; asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente lo que a su derecho conviniera sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de junio de dos mil veinticinco; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de junio, es decir, al **primer** día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que, derivado de las documentales que integran el expediente al rubro citado, esta Ponencia determina que la respuesta complementaria contenida en

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



los oficios **AC/JUDT/3059/2025** y **CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/3813/2025**, no satisfacen en su totalidad a lo requerido por la parte recurrente derivado de la forma en que el contenido de la información se testó, por lo que esta H. Ponencia **determina desestimar** la misma; dicha cuestión se justificará de mejor manera en el apartado correspondiente y conforme al desarrollo del estudio realizado en la presente resolución.

Ante el orden de ideas presentado, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Se solicita a la Alcaldía Cuauhtémoc y sus áreas correspondientes el proyecto ejecutivo autorizado a la Inmobiliaria y/o Constructora Class para la construcción de los departamentos ubicados en la calle Dr. Enrique González Martínez 159, Col. Santa María la Ribera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06400, la información solicitada es la siguiente:*

- *Permiso y/o licencia de construcción*  
**(Primer Requerimiento)**
- *Resolutivo de impacto ambiental*  
**(Segundo Requerimiento)**
- *Estudio de mecánica de suelos firmada por el responsable.*  
**(Tercer Requerimiento)**
- *Planos arquitectónicos con (plantas, cortes y detalles) firmados por responsable técnico*  
**(Cuarto Requerimiento)**
- *Planos estructurales con (plantas, cortes, detalles y memoria de cálculo estructural) firmados por un responsable técnico, un corresponsable con el número de carnet y el DRO con número carnet.*  
**(Quinto Requerimiento)**

- Planos de instalaciones hidrosanitarias con (plantas, cortes, detalles y memoria de cálculo) firmados por un responsable técnico, un Corresponsable con el número de carnet y el DRO con número carnet.

**(Sexto Requerimiento)**

- Planos de instalaciones pluviales con sus respectivos cárcamos y cisternas de captación de agua pluvial (plantas, cortes, detalles y memoria de cálculo) firmados por un responsable técnico, un Corresponsable con el número de carnet y el DRO con número carnet.

**(Séptimo Requerimiento)**

*Todo lo anterior es de acuerdo a lo estipulado en las Normas Técnicas Complementarias y Reglamento de Construcción de la Ciudad de México antes Distrito Federal y a la normatividad vigente..”... (Sic)*

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y funciones, emitiera respuesta a sus requerimientos de información.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a remitir el oficio con número **CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/3525/2025**, signado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual brinda atención a sus requerimientos de información.

De igual forma, tengo a bien informarle que el C. Mtro. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano solicita poner mediante **Consulta Directa** la información, motivo por el cual deberá de presentarse el día **30 de junio del 2025**, en un horario de las **11:00 a 13:00 horas**, en las oficinas de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ubicada en el edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, Calle Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista.

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información respecto del predio ubicado en **Dr. Enrique González Martínez número 159, colonia Santa María la Ribera,, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, del periodo comprendido del año 2010 a la fecha de realización de la presente respuesta, dentro de los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas dependientes de esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se informa que se localizó la siguiente información:

- **Licencia de Construcción Especial** número **6/06/031/2017**, en su modalidad de **Demolición** con folio **0165/2017**, expedida en fecha 08 de febrero de 2017, para el predio de interés.
- **Registro de Manifestación de Construcción tipo "B"**, con número de folio **1610/2013**, número **1/06/099/2018 RCUB/085/2018** de fecha de expedición 26 de junio de 2018 con vigencia al 26 de junio de 2021 para el inmueble de interés.

Derivado de lo anterior de su conocimiento que la información solicitada consta de **381 fojas útiles y 101 planos**, sin embargo dicha documentación no se tiene digitalizada, y únicamente se cuenta con el expediente físico, sumado a que esta Unidad Administrativa no cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para poder proporcionar la totalidad de la documentación que solicita el interesado, en ese sentido **SE PONE A CONSULTA DIRECTA** para que acuda a el día **30 DE JUNIO DE 2025**, en un horario de 11:00 a 13:00 horas, en las instalaciones de esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicadas en la **calle Aldama y Mina S/N, 1er piso, ala Poniente, colonia Buenavista**, designando al **C. Jair Zavala Crispin, Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción**, como la persona de enlace para llevar a cabo dicha consulta.

No obstante, se informa que, en caso de que el interesado requiera la copia de la totalidad de la documentación, deberá de realizar el pago por reproducción, señalando que esta alcaldía solo podrá proporcionar de manera gratuita las primeras 60 fojas, y que su reproducción será en versión pública, ello en virtud de que dichas documentales contienen

información de índole confidencial, lo anterior, de conformidad con los Artículos 199, fracción III, 207, 213 215, y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De las capturas de pantalla expuestas anteriormente se destaca que se localizó la siguiente información:

- Licencia de Construcción Especial número 6/06/031/2017, en su modalidad de Demolición con folio 0165/2017, expedida en fecha 08 de febrero de 2017, para el predio de interés.
- Registro de Manifestación de Construcción tipo “B”, con número de folio 1610/2013, número 1/06/099/2018 de fecha de expedición 26 de junio de 2018 con vigencia al 26 de junio de 2021 para el inmueble el interés.

Sin embargo, se señaló que dicha información consta de 381 fojas útiles y 101 planos, aunado a que, de lo declarado por el Sujeto Obligado, dicha información no se encuentra digitalizada por lo que únicamente se cuenta con el expediente en físico, cuestión por la cual la Alcaldía optó por ponerla a disposición de la parte recurrente en CONSULTA DIRECTA (forma válida para tener acceso a la información pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Transparencia) acudiendo a las instalaciones de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ubicadas en la calle Aldama y Mina S/N, 1er piso, ala Poniente, Colonia Buenavista; añadiendo que, en caso de que la parte recurrente requiera la copia de la totalidad de la documentación, deberá de realizar el pago por reproducción, destacando que la Alcaldía podrá proporcionar de forma gratuita las primeras 60 fojas y en su versión pública, derivado de que en el contenido de dichas documentales versa información de índole confidencial.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular, como **-único agravio-** que no se le hizo entrega de las primeras 60 fojas gratuitas de la **memoria de cálculo hidrosanitaria y pluvial en copia simple**, formato requerido por la parte recurrente inicialmente en su solicitud de información.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravia** por la atención otorgada al **Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Séptimo requerimiento** (*Véanse págs. 9 y 10*); por lo tanto, la información proporcionada se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Toda vez que la parte recurrente manifestó que el Sujeto Obligado atiende a la solicitud de información de una forma incompleta; corresponde adentrarse a la normatividad que se expondrá a continuación y en conjunto con la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, ello virtud de

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



reforzar el sentido por el cual se determinó resolver el presente recurso de revisión:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo **archivo, registro o dato** contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que **en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar**, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos

o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]**

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado **garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades,**



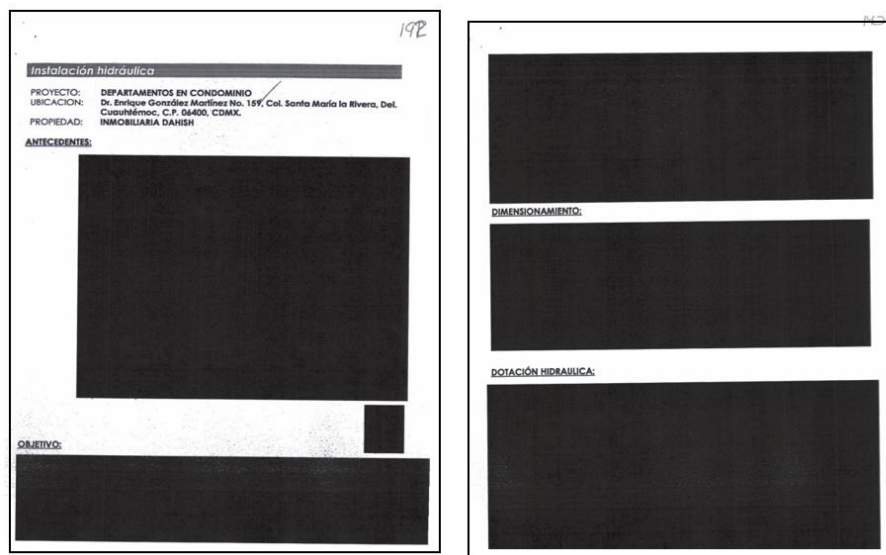
**competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, resulta prudente traer a la vista el segundo pronunciamiento del Sujeto Obligado consistente en la versión pública del documento denominado:

➤ **Memoria de Instalación Hidráulica, Sanitaria y Precipitación Pluvial de Proyecto de Obra Nueva.**

Misma que se expone, de manera representativa, a continuación:



UNIDADES MUEBLE PARA EL CÁLCULO DE LAS TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LOS EDIFICIOS

| MUEBLE     | UNIDADES MUEBLE |       |        |
|------------|-----------------|-------|--------|
|            | TOTAL           | A CAL | A FRIA |
| [Redacted] |                 |       |        |

[Redacted]

| SUPPLY SYSTEMS PREDOMINANTLY FOR FLUSH TANKS | SUPPLY SYSTEMS PREDOMINANTLY FOR FLUSHMETER VALVES |                            |        |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------|--------|
| LOAD                                         | DEMAND                                             | LOAD                       | DEMAND |
| WATER SUPPLY FIXTURE UNITS                   |                                                    | WATER SUPPLY FIXTURE UNITS |        |
| [Redacted]                                   |                                                    |                            |        |

CÁLCULO DE CISTERNA.

[Redacted]

Datos.

[Redacted]

Es derivado de esta respuesta que otorga el Sujeto Obligado lo que provoca que la **litis** entre las partes **aún subsista**, en virtud del análisis y estudio realizado a dicha documentación a través de las diligencias para mejor proveer solicitadas a la Alcaldía, concluyendo que, si bien, hay partes y secciones las cuales no pueden ser entregadas para su consulta pública derivado de que estas contienen aspectos técnicos y estratégicos, razón por la cual es factible testar dicha información para su consulta pública, lo es también que, hay partes y secciones las cuales si pueden ser datos de naturaleza abierta para su consulta, ya que en su contenido no se contemplan Datos Personales y/o Información Confidencial o de carácter reservada, que establecen los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, por lo que, resulta conducente ordenar a la Alcaldía realice la entrega de la información en la forma que se expone a continuación en la siguiente tabla:

| FOJA | APARTADO                                                                                     | SECCIÓN                                       | PÁRRAFO                                                                                           |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 190  | Memoria Instalación Hidráulica, Sanitaria y Precipitación Pluvial de Proyecto de Obra Nueva. | Se testan firmas de la orilla derecha.        | Se testan firmas de la orilla derecha.                                                            |
| 192  | - Instalación Hidráulica.                                                                    | - Antecedentes.<br>- Objetivo.                | - Sin testar.<br>- Sin testar.                                                                    |
| 193  | - Instalación Hidráulica.                                                                    | - Dimensionamiento.<br>- Dotación Hidráulica. | - Se testa.<br>- Se testa.                                                                        |
| 194  | - Instalación Hidráulica.                                                                    | - Cálculo de Cisterna.<br><br>- Datos         | -Primer párrafo, sin testar;<br><br>renglones 2,3 y 4 se testan.<br><br>- Todo el texto se testa. |
| 195  | - Unidades Mueble Para el Cálculo de las Tuberías de Distribución de Agua en los Edificios.  | - Unidades Mueble.<br>- Tabla inferior.       | - Se testa.<br>- Se testa.                                                                        |
| 196  | - Normatividad Aplicable.                                                                    | - Se testan firmas de la orilla derecha.      | - Se testan firmas de la orilla derecha                                                           |
| 197  | - Instalación Sanitaria.                                                                     | - Generalidades.                              | - Sin testar todo el párrafo.                                                                     |
| 198  | - Instalación Sanitaria.                                                                     | - Materiales.<br><br>- Diseño                 | - Se testa el tercer párrafo.<br><br>- Sin testar.                                                |
| 199  | - Instalación Sanitaria.                                                                     | - Diseño.                                     | - A partir del 3er párrafo se testa la información.                                               |
| 200  | -Datos de Proyecto Red Sanitaria Por Departamento.                                           | -1er Tabla.<br><br>-2da Tabla.                | - Se testa.<br><br>- Se testa.                                                                    |

|     |                                                                                       |                                                                                       |                                 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 201 | - Longitudes y Diámetros de Ventilación (Columnas de Ventilación General)             | -1er Tabla.                                                                           | - Se testa.                     |
|     |                                                                                       | -2da Tabla.                                                                           | - Se testa.                     |
| 202 | - Proyectos de Alcantarillado, Tablas para el Cálculo del Gasto en Tubos de Concreto. | -1er Tabla.                                                                           | - Se testa.                     |
|     |                                                                                       | -2da Tabla.                                                                           | - Se testa.                     |
| 203 | - Notas Importantes de la Instalación Sanitaria.                                      | - Se testan todos los párrafos.                                                       | - Se testan todos los párrafos. |
| 204 | - Precipitación Pluvial.                                                              | - Generalidades.                                                                      | - Sin testar.                   |
|     |                                                                                       | - Diseño.                                                                             | - Se testa.                     |
| 205 | - Cálculo de descarga en azotea.                                                      | -Capacidad de Bajada de Agua Pluvial Expresada en Metros Cuadrados de Área de Azotea. | - Se testa.                     |
|     |                                                                                       | - Cálculo Práctico a Tubo Lleno.                                                      | - Se testa.                     |

En este sentido, y al tenor de todo lo anterior expuesto, es claro que la respuesta que brinda la Alcaldía **es incompleta**, ya que, en estricto sentido se entregó información testada que debe ser pública por no constituir información de carácter restringido.

Es importante señalar que la clasificación de la información ordenada responde a aspectos, descripciones o características técnicas de las instalaciones y de la infraestructura hídrica, cuya divulgación podría comprometer su seguridad y conservación, representando un riesgo significativo para las personas que habitan el inmueble en cuestión. Por tanto, es que resulta pertinente ordenar la clasificación en **modalidad de confidencial**, en apego a lo que dispone el último párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia:

***Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

...

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

En virtud de lo anterior, resulta evidente que la información debe ser clasificada, dado que está relacionada con aspectos técnicos de las instalaciones hidráulicas de la unidad habitacional referida en la solicitud, los cuales deben ser protegidos para su adecuada salvaguarda. En consecuencia, es conveniente ordenar que la Alcaldía lleve a cabo la clasificación como confidencial de la información contenida en el cuadro comparativo de las páginas 19 y 20 de la presente resolución, bajo el argumento de que se trata de información técnica, y no por su carácter patrimonial, como se sostuvo en el Acta del Comité de Transparencia remitida durante la etapa de alegatos.

Asimismo, este Instituto no pasa por alto que la **Memoria de Instalación Hidráulica, Sanitaria y de Precipitación Pluvial del Proyecto de Obra Nueva** constituye uno de los requisitos formales necesarios para obtener la Manifestación de Construcción correspondiente, conforme a la normatividad aplicable. Por tanto, en principio, se trata de información pública, no obstante, al contener elementos técnicos de relevancia para la estructura hidráulica de una unidad habitacional, resulta procedente ordenar su clasificación parcial, y, en consecuencia, la entrega de una versión pública del documento de interés

En conjunto con todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte

recurrente es **parcialmente fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

***VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*...*

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

*...*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

---

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá entregar a la parte recurrente, nuevamente el documento denominado Memoria de Instalación Hidráulica, Sanitaria, y Precipitación Pluvial de Proyecto de Obra Nueva, sin olvidar la actualización de los datos sin testar tal y como se indicó en el recuadro de las páginas 19 y 20 de la presente resolución.

Asimismo, deberá de remitir de manera completa, a la parte recurrente la respectiva Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo correspondiente a través de la cual haya aprobado dicha clasificación; siguiendo el procedimiento previsto en Ley para el debido cumplimiento

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.